



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto y estudio de impacto ambiental de una explotación porcina de cebo de 3.976 plazas, en el término municipal de Barca (Soria). Expte.: 20/19 EIA.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, la competencia para formular la preceptiva declaración de impacto ambiental, corresponde por delegación al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, y se considerará dictada por el órgano delegante, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FYM/991/2016, de 17 de noviembre, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, al tratarse de un proyecto comprendido en el punto primero, apartado a) de la mencionada Orden, que no cumple ninguna de las excepciones contempladas en dicho apartado.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos que así se establezca en la Legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se encuentra en el Anexo I de la citada Ley 21/2013, dentro del Grupo 1, apartado a) grupo 3.º «Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 2.000 plazas para cerdos de engorde.

Considerado adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria, de fecha 31 de octubre de 2019.

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto y estudio de impacto ambiental «explotación porcina de cebo de 3.976 plazas», ubicado en la parcela 183 del polígono 2, paraje «El Mazo», en el término municipal de Barca (Soria), promovido por José Antonio García López, que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al interesado y al Ayuntamiento afectado por el proyecto, y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Soria, 5 de noviembre de 2019.

*La Delegada Territorial
de la Junta de Castilla y León,*
Fdo.: YOLANDA DE GREGORIO PACHÓN

ANEXO**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE PROYECTO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 3.976 PLAZAS, UBICADO EN LA PARCELA 183 DEL POLÍGONO 2, PARAJE «EL MAZO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCA (SORIA)****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto evaluado contempla la instalación de una explotación porcina de cebo, con una capacidad de 3.976 plazas. Se localizará en la parcela n.º 183 del polígono 2, paraje «El Mazo», del término municipal de Barca (Soria) con una superficie de parcela de 89.811 m².

El acceso a la granja se realiza a través de un camino del camino de Ciadueña a Almazán que discurre por el lado norte de la finca, siendo esta localidad, a 1.100 m, la más próxima a la explotación.

La explotación porcina prevé la construcción de dos naves con dimensiones exteriores cada una de 108,00 x 15,52 m (1.676 m²) como instalaciones principales, cada una de ellas dimensionada para su funcionalidad con sus corralinas y boxes.

También contará además con muelle de carga y descarga, 4 silos de almacenamiento por nave edificio de servicios para las necesidades de oficina, vestuarios y almacén de 48 m².

Para la obtención de agua potable, se ejecutará un sondeo en la propia parcela, se estima un consumo de 11.352 m³ anuales. El suministro eléctrico se realizará por generador de gasóleo. Se procederá al vallado de las dos naves principales. La balsa exterior de purines llevará su propio vallado. Todo el vallado se realizará con malla metálica de 2 m de altura.

La balsa exterior de purines será de 4.750 m³ impermeabilizada con hormigón y dos capas proyectadas de fibras de polipropileno (gunita).

Las deyecciones ganaderas serán objeto de valorización agrícola conforme al plan de gestión presentado. Las deyecciones producidas por los animales se depositarán en la balsa de almacenamiento exterior, con capacidad suficiente para almacenarlas durante más de seis meses. De forma periódica se esparcirán a modo de abono por el conjunto de fincas comprometidas para ello, disponiendo de un total de 221,77 hectáreas, superficie superior a la necesaria para dicha gestión, estimada en 92 hectáreas.

Respecto a los cadáveres de las bajas de efectivos de la explotación, así como los restos de medicamentos, envases, y similares, se procederá a su entrega un gestor autorizado a través de la formalización del correspondiente contrato.

La explotación se proyecta en un entorno altamente antropizado, llano y dominado por cultivos agrícolas y cerca de la carretera CL-116.

No se encuentra en zona designada como vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

El proyecto no presenta coincidencia territorial con Espacios Naturales Protegidos, espacios incluidos en Red Natura 2000, el ZEC «Riberas del Río Duero y afluentes» se encuentra a 290 m de la parcela de actuación. No coincide con el ámbito de aplicación de planificación de especies y tampoco afecta a Montes de Utilidad Pública y a Vías Pecuarias.

Según la información disponible en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, en la cuadrícula 10x10 donde se integra la parcela de estudio no existen citas de especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Del mismo modo no hay constancia de la presencia de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia en el área de influencia del proyecto.

La parcela de actuación no afecta a cauce público ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental realiza una descripción del medio, valora los impactos tanto en la fase de construcción como de explotación y propone una serie de medidas protectoras y correctoras para evitar o mitigar las afecciones producidas en el medio ambiente.

Estudio de alternativas:

En la elección de las fincas para la ubicación de la explotación se han tenido en cuenta los siguientes elementos limitantes para la ubicación de la explotación:

- Distancias a otras granjas, núcleos de población, cursos de agua, pozos, manantiales, embalses de agua, carreteras vías de ferrocarril y demás elementos sensibles a este tipo de explotaciones.
- Normativa local para este tipo de instalaciones, suficientemente alejadas del casco urbano y de los vientos dominantes, para que no lleguen los olores ni produzca molestias a personas y bienes.
- Los accesos a la explotación fáciles y cercanos desde las vías de comunicación principales.
- La posibilidad y la previsión de captación de agua.
- Las dimensiones de las fincas, forma e idoneidad en la orografía de las parcelas con la actividad que se pretende.

Con estas restricciones selecciona 4 parcelas en el término municipal de Barca (Parc. 29 del Pol. 1; Parc. 183 del Pol. 2; Parc. 293 del Pol. 3 y Parc. 30 del Pol. 4) y en Almazán la parcela 145 del Pol. 8.

Se ha seleccionado la parcela 183 del polígono 2 descartando el resto por la imposibilidad de adquisición de los terrenos.

El estudio concluye que el impacto en todos los casos es moderado y su incidencia puede disminuir con las medidas correctoras propuestas.

Como medida correctora, el estudio de impacto propone la instalación de una barrera vegetal alrededor de la parcela.

En la documentación del expediente consta un anexo para dar cumplimiento al apartado d) del Art. 35 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental sobre la identificación, descripción análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados, derivados de la vulnerabilidad del proyecto antes riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo que produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de concurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.

El programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental plantea el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio. Dicho programa permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

TRAMITACION Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento: Con fecha 15 de abril de 2019, tiene entrada en el órgano sustantivo, en este caso la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, solicitud de inicio del procedimiento de autorización ambiental y de evaluación de impacto ambiental relativo al proyecto de «Explotación Porcina de cebo de 3.976», en el término municipal de Barca (Soria), promovido por José Antonio García López, acompañada del proyecto de marzo de 2019 y del estudio de impacto ambiental de febrero de 2019.

Información pública: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el estudio de impacto ambiental, fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, conjuntamente con el proyecto de autorización ambiental, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 119 de 24 de junio de 2019, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Barca (Soria), no habiéndose presentado alegaciones:

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas: De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria, emite un informe favorable, con condiciones que se incluye en el apartado de Patrimonio de esta Declaración.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria: Informa sobre los aspectos urbanísticos de la instalación, indicando que el municipio de Barca no dispone de planeamiento municipal por lo que son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de Soria. El uso previsto tiene la consideración de característico (permitido) en este tipo de suelo y con carácter general se cumplen los parámetros urbanísticos de ocupación retranqueos y superficie mínima de la parcela.

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, informa favorablemente el proyecto incluyendo la normativa sectorial que debe cumplir la actividad.
- Servicio Territorial de Economía de Soria, en su informe indica que el proyecto de sondeo ha sido aprobado por ese Servicio el 14 de febrero de 2019 y que no se encuentra dentro de los perímetros de protección de aguas minerales.

Respecto a las distintas instalaciones que estén sometidas a reglamentos de seguridad industrial, deberá presentar los documentos técnicos para inscribirlas en los respectivos registros.

- Servicio Territorial de Sanidad de Soria no pone objeción al desarrollo del proyecto y salvando las competencias de otros organismos en la materia, especialmente las del ayuntamiento.
- Sección de Protección Civil Delegación Territorial-Sección de Protección Civil, que emite informe sobre los riesgos de accidente grave o catástrofes, que se incluye en el texto de esta Declaración.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe favorable con una serie de medidas correctoras y protectoras que se recogen en el texto de esta Declaración.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre sus competencias y autorizaciones sectoriales, que se han incluido en el texto de esta Declaración.
- Subdelegación del Gobierno en Soria, que emite informe favorable al proyecto y estudio de impacto ambiental.
- Ayuntamiento de Barca.
- Diputación Provincial de Soria.
- Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN).

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los referidos a:

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales: El informe emitido al respecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de 9 de agosto de 2019 en el que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla, siempre que se cumplan las condiciones expuestas en este informe. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas sea la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá

una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

Confederación Hidrográfica del Duero: Respecto a la zona inundable, este organismo hace referencia al documento del «Deslinde del Dominio Público en el Alto Duero» donde se constata que tanto la balsa de purines como los cebaderos, se encuentran parcialmente dentro de la zona inundable del río Duero definidas como:

«...terrenos que pueden resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años».

De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Organismo de Cuenca considera admisible la construcción de la explotación ganadera, siempre y cuando las edificaciones se diseñen en condiciones de seguridad. Si bien, recomienda ubicar tanto los cebaderos como la balsa de los purines en la zona no inundable de la parcela.

Por otro lado, la parcela de actuación se ubica dentro de la zona regable del Canal de Almazán. El riego de esta zona se realiza a través de las obras de modernización que ha realizado la Comunidad de Regantes, contando la parcela con hidrante de riego.

El informe de la Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Soria, sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos o accidentes graves y el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre la probabilidad y los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en el caso de concurrencia de los mismos, concluye:

- El riesgo potencial de inundaciones para la localidad de Barca no ha sido delimitado.
- El riesgo de incendios forestales, en función del índice de riesgo local es bajo y el índice de peligrosidad moderado.
- El municipio de Barca está incluido como zona de alto riesgo de incendio. Por lo que se tendrán en cuenta las medidas preventivas que le sea de aplicación, establecidas en la siguiente normativa:
 - Real Decreto 893/2013, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de Protección Civil de emergencia de incendios forestales, atendiendo especialmente a lo establecido en el Anexo II.
 - Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, atendiendo especialmente a las instalaciones de protección contra incendios y al punto 10 del Anexo II, riesgo de fuego forestal.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente establece esta información que se puede consultar en la página web de la junta de Castilla y León.

- El riesgo derivado del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas no ha sido delimitado.
- No se encuentra afectado por la zona de alerta e intervención de los establecimientos afectados por la Directiva SEVESO en Castilla y León.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto. «Explotación porcina de cebo de 3.976 plazas ubicada en la parcela n.º 183 del polígono 2 del término municipal de Barca (Soria) siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

Actividad evaluada. La presente declaración se refiere al Proyecto de marzo de 2019 y a su correspondiente estudio de impacto ambiental de febrero de 2019, que obran en el expediente y demás información o documentación complementaria.

1. *Autorizaciones sectoriales*: El promotor deberá obtener de la Confederación Hidrográfica del Duero la correspondiente autorización o concesión administrativa para la obtención de agua para abastecimiento.

2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales*: De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.

3. *Zona inundable*: Las naves y en especial la fosa de purines se ubicarán fuera de la zona inundable de flujo preferente de 500 años, definida en el documento «Deslinde del Dominio Público en el Alto Duero». En el caso, de que dichas instalaciones se mantuviesen en las zonas definidas como inundables, se implantarán las medidas preventivas y correctoras que garanticen la seguridad en caso de accidentes producidos por inundaciones.

En cualquier circunstancia, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta Declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización de la autoridad hidráulica, deberá presentarse ante esta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer de un certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

4. *Medidas protectoras*: Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 3 «Medidas preventivas y correctoras», de la parte 2 del estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles*.– En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, sobre mejoras técnicas disponibles (MTD), el promotor justificará que tanto en el diseño del proyecto como durante su funcionamiento la actividad aplica las mejores técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta las características, dimensiones y complejidad de la explotación.

En cualquier caso se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se adoptarán estrategias de alimentación que reduzcan el nitrógeno y el fósforo excretado y se pondrán en práctica las mejores técnicas de gestión de estiércoles y purines, tanto en la fase de almacenamiento como durante la aplicación al terreno.

Si bien no se prevén molestias a las poblaciones cercanas, en caso de producirse, se establecerá un plan de gestión de olores que contemple su eliminación y/o reducción.

- b) *Distancias preceptivas*.– Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, que correspondan de acuerdo con la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de las excretas.

En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden. Todas las instalaciones se situarán fuera de la zona de policía de cauce público y en especial las destinadas al almacenamiento de residuos ganaderos.

- c) *Integración paisajística*.– Con la finalidad de conseguir una correcta integración de las instalaciones en el entorno rústico en que se ubican y sin perjuicio de lo que establezca el planeamiento urbanístico vigente en el municipio, los colores de los paramentos verticales serán ocres o terrosos. Se deben evitar volúmenes completamente monocromos y, en todo caso, la cubierta nunca puede ser de un color más claro que la fachada. Asimismo, no se utilizarán colores saturados discordantes y brillantes. Se evitarán los materiales que desvalorizan el paisaje, por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).

Las construcciones se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que esta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a la topografía natural.

- d) *Protección del suelo*.– Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.
- e) *Prevención de la contaminación*.– Las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de excretas, así como de cualquier superficie

que esté en contacto con las deyecciones ganaderas (canales de drenaje y colectores, conducciones, arquetas, etc.) deberán ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando su total estanqueidad e impermeabilidad, y resistencia a lo largo del tiempo, para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración.

La impermeabilidad de los elementos contruidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas, debiendo ser certificada su aplicación para el inicio de la actividad. En general, con objeto de prevenir y reducir las emisiones en su conjunto, las instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejores técnicas disponibles, establecidas en las guías oficiales a nivel nacional o europeo y deberán mantenerse en buen estado de conservación.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones, de modo que se garantice su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento.

- f) *Reducción en la generación de residuos.*– Para minimizar la producción de excretas y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas y se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión. Todas las zonas de almacenamiento de estiércoles y purines estarán protegidas de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Se establecerá un sistema de evacuación de las aguas pluviales que deberá ser canalizado al terreno, de forma que no se produzcan encharcamientos ni se modifiquen las condiciones de escorrentía superficial, evitando, a su vez, el contacto con elementos contaminantes (residuos ganaderos, piensos, desperdicios, etc.), incluso, se estudiará el aprovechamiento de estas aguas para riego, operaciones de limpieza y otras.

Para la desinfección de las instalaciones, se utilizarán productos ecológicos que generen residuos de baja peligrosidad y biodegradables, de tal manera que los residuos arrastrados a la fosa de almacenamiento de purines, durante la limpieza de la nave, no comprometan la utilización de los purines para estercolado de suelos agrícolas.

Estos productos desinfectantes estarán autorizados por el organismo competente y su aplicación se realizará *con sistemas de pulverización de gota fina*. Su manejo, utilización y almacenamiento se corresponderá con lo dispuesto en las fichas de seguridad de cada producto, que deberán estar en la explotación, a disposición y conocimiento del personal.

- g) *Almacenamiento de estiércoles y purines.*– La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse purines fuera de las instalaciones previstas para este fin.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima admisible la capacidad de almacenamiento exterior propuesta de

4.750 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad necesarios.

La balsa de purines estará impermeabilizada y carecerá de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberá disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Se ubicará preferentemente alejada de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de vehículos al recinto ganadero.

A los efectos de reducir las emisiones a la atmósfera de amoníaco, se limitarán el mínimo imprescindible las operaciones de agitado de los purines y solo en el momento de su extracción. El depósito estará cubierto de acuerdo a la Decisión de ejecución de la Comisión por la que se establecen las Mejores Técnicas Disponibles para la cría intensiva de cerdos.

Los accesos desde el exterior de las instalaciones a la balsa se diseñarán de forma que se eviten los derrames y puedan cargarse las excretas de forma eficaz.

- h) *Gestión de estiércoles y purines.*– El purín producido en la explotación, se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. Cualquier cambio en dicha gestión deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

Para la correcta gestión de los purines, el titular de la explotación deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como en las Ordenanzas Municipales y demás normativa que resulte de aplicación.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas realizando un balance de los aportes que pueda tener el cultivo por otras vías, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

Se vigilará la correcta carga de los purines en las cubas, impidiendo que se produzcan pérdidas de los mismos sobre el suelo de la propia finca o de las fincas colindantes, adoptando cualquier solución que garantice la consecución de tal fin.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación, y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno en el marco de lo indicado en las normas sectoriales aplicables y el código de buenas prácticas agrarias.

- i) *Base territorial.*– Deberá permanecer ligada de forma continua con la actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el plan de gestión de los residuos ganaderos presentado y con la legislación

aplicable, que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los purines.

En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de la superficie acreditada de 221,77 hectáreas.

El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no es utilizada para el mismo fin por otras granjas.

Tanto si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos, como si se produjese alguna variación relativa a la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá notificarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, por si procediera su aprobación.

- j) *Registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas.*– Se dispondrá en la granja de un libro de registro de las operaciones de aplicación al terreno de los residuos ganaderos producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la norma que establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

El libro de registro estará debidamente cumplimentado y a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

- k) *Protección de la fauna silvestre.*– En la desratización de las instalaciones, con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna silvestre, se deberán utilizar aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquella, buscando, con el principio activo y el método de aplicación, la mayor especificidad posible sobre la especie diana. En tal sentido, la aplicación del producto se realizará en portacebos herméticos rígidos, de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.
- l) *Protección de la vegetación.*– Con carácter general no se efectuará la aplicación de excretas en zonas forestales o arbustivas no cultivadas, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- m) *Protección de las aguas.*– En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia tampoco se efectuarán vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Para la aplicación de los purines, se tendrá en cuenta la Mejor Técnica Disponible (MTD21) y todas las disposiciones legales que se encuentren en vigor y que le sean de obligado cumplimiento en cuanto a distancias, períodos de abonado, metodología, dosis, etc.

Se tendrá en cuenta que para las distancias, la limitación en la base tierra que se vea afectada, puede venir determinada por cualquier legislación aplicable, en particular por la de zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias o por Ordenanzas Municipales.

- n) *Protección atmosférica.*– Como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera el promotor deberá velar por la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles, que minimicen las emisiones a la atmósfera, tanto las difusas generadas en los establos y sistemas de almacenamiento de purines/estiercoles, como en las labores de valorización agronómica de las excretas ganaderas, como las canalizadas procedentes de los sistemas de calefacción y/o ventilación (si se instalasen) que se mantendrán en estado óptimo de funcionamiento, a través de la inspección frecuente y las oportunas labores de mantenimiento y reparación, todo ello con el fin de limitar las emisiones a la atmósfera y así mismo, reducir el consumo de energía.
- o) *Producción de olores y molestias.*– Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los purines de productos autorizados, enterrado inmediato de los purines en el terreno o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León o las Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación.

El transporte de estiércoles y purines se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

Se respetarán, en cuanto a la aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno. En cuanto a estos extremos se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en las ordenanzas municipales de aplicación.

- p) *Residuos sanitarios.*– Los residuos de medicamentos y los procedentes de tratamientos veterinarios deberán gestionarse conforme a lo establecido en la normativa sobre residuos y suelos contaminados. Para ello, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los envases y productos de desecho, así como otros procedentes de los tratamientos zoonosanitarios, productos desinfectantes y cualquier otro tipo de residuo peligroso generado en la granja. La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento y gestión final de dichos residuos, que estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- q) *Otros residuos.*– Todos los residuos generados durante la ejecución de las obras, deberán ser retirados periódicamente y en el plazo más breve posible, evitándose en todo momento la acumulación incontrolada de los mismos en la zona objeto del proyecto o sus inmediaciones. Se gestionarán mediante su entrega a gestor autorizado conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.

En la fase de funcionamiento se establecerá un sistema de recogida selectiva para todos los residuos generados en la explotación. No se podrán almacenar residuos en la explotación si no es en contenedores dispuestos para tal fin.

- r) *Contaminación acústica.*– Dado que está prevista la instalación de un grupo electrógeno auxiliar, deberá preverse su ubicación en caseta insonorizada, de forma que no se sobrepasen en el exterior los niveles acústicos previstos en la normativa vigente. En ningún caso el nivel sonoro de la actividad superará los límites establecidos en la normativa de aplicación.
- s) *Uso eficiente de la energía.*– Se reducirá al máximo la iluminación nocturna hacia el exterior. Las luminarias del exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

Por otro lado, en la medida de lo posible, se utilizarán sistemas de ventilación natural.

En caso de que las naves deban mantener unas condiciones controladas de temperatura, se aplicarán los aislamientos oportunos para evitar pérdidas de calor o la necesidad de aplicar sistemas de refrigeración.

- t) *Eliminación de cadáveres.*– Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de sistemas autorizados que cumplan lo regulado en la legislación, europea y nacional, que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Los contenedores de cadáveres, que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Durante el funcionamiento de la explotación se deberá poner especial cuidado en la gestión de los cadáveres para que no supongan un foco de atracción de aves silvestres y evitar así casos de colisión y electrocución con líneas eléctricas aéreas que pudieran existir en las inmediaciones. En ese caso, sería recomendable ubicar el contenedor de cadáveres en la zona más alejada posible de tendidos eléctricos.

- u) *Sistema de gestión medioambiental.*– Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la implantación de las mejores técnicas disponibles para este tipo de actividades se implantará un sistema de gestión ambiental, estudiando para ello la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- v) *Cese de actividad.*– Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, el titular de la explotación deberá presentar una comunicación previa de forma definitiva o temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, en los términos y plazos que se determinen en la autorización ambiental.

Con la comunicación se presentará un plan de actuación, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los purines y estiércoles, de los residuos existentes en la explotación y en su caso de los residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos.

- w) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.*– Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- x) *Riesgos de accidentes graves o catástrofes.*– Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

5. *Programa de vigilancia ambiental:* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

A partir del inicio de las actuaciones, el promotor justificará la adopción de las mejores técnicas disponibles y presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Este informe recogerá y recopilará los resultados de todos los controles establecidos, así como el análisis de la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Si del resultado de dichos controles se detectaran desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

6. *Comunicación de inicio de actividad:* En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

7. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico:* Teniendo en cuenta los resultados de los trabajos de campo, es necesario como medida de control y cautela un control arqueológico periódico de los movimientos del terreno derivados de su ejecución material, con objeto de verificar los resultados de la prospección y ratificar la ausencia de enclaves arqueológicos o evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

Con independencia de lo anterior, si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de

Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

8. *Modificaciones*: Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

9. *Seguimiento y vigilancia*: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental*: Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

11. *Publicidad de la autorización del proyecto*: Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.